Bogotá, 9 de mayo de 2026 INTBU-508-2024-213

Señores:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
Atn.
Lic. ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa y supervisora
Ing. David Alejandro Hurtado Palma.
Profesional de apoyo a la supervisión oficina de infraestructura.
Ing. Francisco Javier Granados Gutiérrez.
Profesional de apoyo a la supervisión oficina de infraestructura.
Ing. Camilo Prieto.
Profesional de apoyo a la supervisión oficina de infraestructura.
Calle 74 A No. 63 – 04
Bogotá D.C.
.
Referencia: Contrato de interventoría N°: 508-2024

Objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONSULTORÍA A LA QUE SE ENCOMENDÓ LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N 63 - 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA."

Asunto: Solicitud de suspensión No 5 contrato de consultoría INTBU-503-2024.

Nos dirigimos a usted en calidad de representante del FDLBU, para remitir la aceptación y aval por parte de la interventoría, a la solicitud realizada por el contratista KRIBA INGENIEROS respecto la suspensión No 5, del contrato de Consultoría. Solicitud que se realiza mediante oficio CENV-K-007-2026 donde manifiesta lo siguiente:

> *(…) KRIBA INGENIEROS LTDA, en calidad de contratista del Contrato No. 503-2024, suscrito con la Alcaldía Local de Barrios Unidos, cuyo objeto es la "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N.° 63 – 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS., se permite presentar ante la Interventoría del contrato, la solicitud formal de Suspensión No. 05 en el plazo de 30 días calendario, del 11 de mayo al 9 de Junio de 2026, fundamentado en:*
>
> *Teniendo en cuenta las circunstancias externas que actualmente inciden en la continuidad del proceso y que no dependen de la gestión de esta Consultoría, es importante manifestar que la Consultoría ha realizado oportunamente todas las actuaciones y trámites correspondientes ante la Curaduría, dando cumplimiento al cien por ciento (100%) de las obligaciones contractuales adquiridas. De igual manera, fueron atendidos y resueltos los aspectos técnicos consignados en el Acta de Observaciones emitida dentro del proceso.*

No obstante, a la fecha el trámite continúa sujeto a tiempos y actuaciones propias de otras entidades, entre ellos:

1. *Aprobación del proyecto por parte de la Personería, trámite que actualmente se encuentra pendiente.*
2. *Trámites administrativos requeridos para la expedición de la Resolución correspondiente a la Licencia de Construcción por parte de la Curaduría 5.*
3. *Proceso de notificación de dicha Resolución, por parte de la Curaduría 5.*
4. *Trámites de pago para la adjudicación y expedición definitiva de la Licencia de Construcción, por parte de la Curaduría 5.*

En consecuencia, y considerando que los tiempos anteriormente mencionados no dependen de la Consultoría, solicitamos amablemente la suspensión del contrato durante el periodo indicado, con el fin de evitar afectaciones administrativas y contractuales para las partes. (…)

En atención a lo manifestado por el consultor, quien informó que realizó oportunamente, el 27 de marzo de 2026, la subsanación de las observaciones dentro de los términos establecidos, se precisa que la Curaduría Urbana No. 5 aún no ha emitido concepto definitivo respecto del trámite de licencia de construcción.

En ese sentido, la curaduría urbana No 5, dispone de un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para pronunciarse, decisión que podrá corresponder a la aprobación definitiva del trámite o a la formulación de nuevas observaciones. Por lo anterior, a la fecha no se entiende superada la causa que dio origen a la Suspensión No. 4, la cual continúa vigente y próxima a su vencimiento; Teniendo en cuenta que los tiempos de respuesta de la Curaduría Urbana No 5 exceden el término inicialmente previsto para la suspensión No 4 y dependen de actuaciones de terceros ajenas al control del consultor.

Por lo anterior, esta interventoría considera viable y **aprueba la solicitud de suspensión No 5** del contrato de consultoría, en atención a los trámites y aprobaciones requeridas por terceros dentro del tiempo solicitado por el consultor. Dicha suspensión deberá formalizarse mediante la suscripción de un acta que documente el evento, sin que ello genere sobrecostos ni cobros adicionales a los estipulados en el contrato

En el marco de lo expuesto y conforme a las consideraciones presentadas en este oficio, se solicita la Suspensión N.º 5 del contrato de consultoría. Esta solicitud ha sido evaluada desde el punto de vista técnico y cuenta con aval en dicho aspecto. Se tuvo en cuenta que el proceso de revisión por parte de la curaduría urbana No 5 implica un tiempo considerable, durante el cual dicha entidad debe analizar los documentos presentados, verificar el cumplimiento de los requisitos, solicitar información adicional si es necesario y, finalmente, emitir su aprobación a los estudios elaborados por los profesionales. Por tanto, se considera técnicamente procedente la suspensión solicitada.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico: El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente y de forma temporal, la ejecución del contrato estatal, mediante la actuación , denominada Suspensión, que reza: "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.", y dentro de las motivaciones están incluidos los trámites o aprobaciones por parte de terceros, que es la situación que nos ocupa. Es decir, a la fecha, el motivo que dio origen a la suspensión inicial, no ha sido superado

Esta suspensión del contrato es en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés

general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).

Adicionalmente, El Consejo de estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes".

Por todo lo anteriormente expuesto se encuentra importante realizar la suspensión No 5 del contrato por cuanto esto permitirá su correcta ejecución, así mismo será posible el cumplimiento del objeto contractual. Así mismo al tratarse de un proyecto de suma importancia para la entidad contratante, se encuentra necesario realizar las acciones jurídicas correspondientes desde el nivel contractual.

La interventoría a cargo de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S. aprueba la Suspensión N.º 5 del Contrato de Consultoría N.º 503-2024 CONS(121627), y en tal sentido, de manera atenta y respetuosa, solicita a la Oficina Jurídica adelantar el trámite correspondiente para formalizar dicha suspensión, la cual tendrá **una duración de treinta (30) días calendario contados desde el 11 de mayo hasta el 9 de junio de 2026**, o hasta una fecha anterior en caso de que desaparezcan las causas que motivaron la solicitud.

Asimismo, las partes contratantes acuerdan de manera expresa que, de no presentarse una causa de reinicio anticipado, el contrato se reanudará automáticamente el día 10 de junio 2026, sin necesidad de un acto administrativo para tal efecto.

Esta suspensión no modifica las condiciones generales del objeto contractual pactado, ni dará lugar al reconocimiento de mayores valores, sobrecostos o compensaciones económicas distintas a las previstas en el contrato originalmente suscrito.

Como anexo al presente oficio se envía solicitud del contratista oficio CENV-K-007-2026

Agradezco la atención y pronta gestión de este trámite.

Cordialmente

ARQ. JORGE OMAR TABORDA U
Director de interventoría.
IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.

Elaboró: Arquitecto Francisco Garzón